

DEMANDA ORDINARIA

EXCMA. CAMARA:

SEBASTIAN GABRIEL MARENGO, abogado, por el señor **JESUS RAMON VIDELA**, fijando domicilio legal, conjuntamente con los profesional que me patrocinan, en calle Colón N° 352, 6º piso, Dpto. C, de la Ciudad de Mendoza, a V.E. me presento y digo:

1.- PERSONERIA. Que conforme surge del poder apud acta que acompaño soy apoderado de la persona por la que me presento cuyos datos personales constan en el referido mandato y doy aquí por reproducidas.

2.- OBJETO. En tal carácter y por expresas instrucciones recibidas de mi mandante vengo a iniciar DEMANDA contra **NESTOR RICARDO GUERRA (CUIT N° 20-12138525-3)**, y contra **ANTONIO GUERRA S.A.(CUIT N° 30-50380660-2)**, y contra **ALBRIMA S.A. (CUIT 30-71524601-1)**, todos con domicilio en Bandera de los Andes N° 888, San Jose, Guaymallen,Mendoza: a fin de que V.E. los obligue a pagar al actor la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOSCINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 00 (\$1.453.073,00,-)** en concepto de indemnización por Antigüedad, Preaviso, SAC, Vacaciones, seguro de retiro la Estrella y recargos Art. 2 de la Ley 25323, mas intereses tasa activa Banco de la Nación Argentina (Plenario Suprema Corte de Justicia de Mendoza in re n° 93319 “Aguirre, Humberto por si y por su hijo...en J: ..”), y costas.

Fundo esta demanda en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

III.- HECHOS:

Mi mandante comenzó a trabajar el día 05 de Octubre de 1994, bajo las órdenes y en relación de dependencia de la razón social ANTONIO GUERRA S.A., siendo en cabeza del Señor ANTONIO GUERRA, quien daba las órdenes y era el empleador de mi mandante hasta fines del año 2009, en donde NESTOR RICARDO GUERRA, se presentó ante los trabajadores como el nuevo responsable de dar las ordenes en la empresa; y la Sra. ALEJANDRA GUERRA quedaría como jefa de personal;

La empresa demandada se dedica al rubro Gomería, tanto en la reparación de cubiertas, como a la compra venta, colocación, alineación, balanceo y todo lo referente al mismo.

Que la demandada explotaba el negocio en el inmueble que tiene en calle Bandera de los Andes 888, de San José, Guaymallén, Mendoza.

Desde el año 1994, mi mandante trabajo con normalidad para la firma ANTONIO GUERRA S.A., desempeñándose como AUXILIAR “C”, según CCT 130/75, conforme surge de los bonos de sueldo que se acompañan en original.

Que con fecha 14 de Diciembre de 2018, la empresa le comunicó a mi mandante que a partir de ese día prescinden de sus servicios, mediante Carta Documento N° 967137359, poniendo a disposición los certificados de ley, pero extrañamente no dice nada la Carta Documento referido a las indemnizaciones de ley.

Por ello, mi mandante con fecha 27 de Diciembre de 2018, envía Telegrama Ley, con CD N° 829985189, en el que dice: "HABIDA CUENTA QUE TRABAJO BAJO SUS ORDENES Y EN RELACION DE DEPENDENCIA DESDE OCTUBRE DE 1994, ASI COMO PARA LAS SOCIEDADES ANTONIO GUERRA S.A. Y ALBRIMA S.A., REGISTRADO SIEMPRE BAJO LA RAZON SOCIAL ANTONIO GUERRA S.A., EN LA CATEGORIA DE AUXILIAR "C", CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 130/75. Y ATENTO AL DESPIDO SIN CAUSA POR UD. NOTIFICADO MEDIANTE CD N° 967137359, CONFECHA 14/12/2018, Y HABIENDO VENCIDO EL PLAZO PARA RECIBIR LA INDEMNIZACION POR DESPIDO, INTIMOLE EN EL PLAZO DE 2 DÍAS PONER A DISPOSICION LA LIQUIDACION FINAL CONFORME AL DESPIDO SIN CAUSA, ART. 232, 233 Y 245 LCT., SAC PROPORCIONAL Y VACACIONES; BAJO APERCIBIMIENTO DE RECLAMARLOS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIALMENTE. TAMBIEN, EMPLAZOLE EN EL TERMINO DE 30 DÍAS A ENTREGAR EL CERTIFICADO DEL ART. 80 DE LA L.C.T., BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. ASIMISMO, ATENTO A LA NEGATIVA DEL SEGURO LA ESTRELLA, DE OTORGARME EL BENEFICIO PREVISTO POR EL CCT 130/75, PARA LOS TRABAJADORES ALLI AMPARADOS, DEBIDO A QUE NO ME ENCONTRABA INSCRIPTO EN LOS REGISTROS DE DICHO SEGURO, INTIMOLE INMEDIATO PAGO DE LOS APORTES (FALTANTES) A SU CARGO, CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE RETIRO COMPLEMENTARIO LA ESTRELLA 3,5%, DESDE 05/10/1994 AL 06/10/2004, Y DEL 7% DESDE 05/10/2004 AL 14/12/2018, CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO N° 130/75, SUSCRITO CONFORME RESOLUCIONES N° 4.701/91 (D.N.R.T.) Y 5.883/91 (M.T.S.S.). A TAL EFECTO DEBERAN UDS. REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES A LA ESTRELLA CIA. DE SEGUROS DE RETIRO, ASI COMO LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES A LA MISMA O EN SU DEFECTO, POR OTROS MEDIOS DE PAGO A MI NOMBRE. CASO CONTRARIO ACCIONARE ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL Y GREMIALMENTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO."

Asimismo, desde el año 2016, a pesar de que los trabajadores estuvieran registrados a nombre de la razón social ANTONIO GUERRA S.A., la facturación más abultada eran realizadas a nombre de ALBRIMA S.A., y quienes estaban al mando de esa sociedad anónima son los mismos demandados. Por lo cual se puede apreciar la existencia de un vaciamiento de la sociedad anterior (ANTONIO GUERRA S.A.) y la puesta en marcha de otra sociedad (ALBRIMA S.A.) con el objeto de burlar las obligaciones que la

anterior tenía con diferentes acreedores, pero siempre de la mano de los mismos dueños y en los mismos establecimientos, lo que habla a las claras, de la continuación de la explotación de una sociedad por otra.

Como resultado del mencionado enroque, tendríamos a todos los acreedores, sin amparo. Claro que ALBRIMA S.A., continúa realizando exactamente la misma actividad que realizaba ANTONIO GUERRA S.A., cumpliendo con los extremos exigidos por el art. 225 y sstes. de la Ley de Contrato de Trabajo, para responder solidariamente por las deudas de los transmitentes, y por ende es responsable de abonar los rubros reclamados en la presente demanda.

La demandada no abonó los rubros reclamados, por lo que mi mandante a fin de agostar una instancia conciliatoria dio intervención a la Oficina de Conciliaciones de la Subsecretaria de Trabajo de Mendoza, en expediente Administrativo Tramite N° 18871/19, donde se fijó audiencia de conciliación para el día 27 de marzo de 2019 y no comparecieron todas las denunciadas, por lo que se fijó cuarto intermedio para el día 8 de Abril de 2019, en donde no se arribó a ningún acuerdo conciliatorio, por lo que se otorgó certificado de Fracaso, que se acompaña como parte integrante de la presente demanda.

Por todo lo expuesto las demandadas adeudan a la actora los rubros y montos que se indican en la liquidación de esta demanda.

III.- LIQUIDACION: Siendo el total de la liquidación de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 00/00 (\$1.453.073,00.-)**

VIDELA JESUS RAMON					
Fecha de Ingreso:	1/10/1994				
Fecha de Despido:	14/12/2018				
Antigüedad:	24 PERIODOS				
Categoría según convenio: oficial C	OCT 130/75				
Remuneracion para calculo			\$ 33.515,00		
1.- Rubros Indemnizatorios					
Antigüedad:	24 PERIODOS				
Se computan 24 periodos		\$ 804.360,00			\$ 804.360,00
Preaviso, 2 PERIODOS		\$ 67.030,00			\$ 67.030,00
SAC		\$ 16.757,00			\$ 16.757,00
VACACIONES 70 DÍAS		\$ 78.201,00			\$ 78.201,00
TOTAL RUBROS INDEMNIZAT, VACACIONES, SAC					\$ 966.348,00
2.- RUBROS REMUNERATORIOS					
nov-18	\$ 33.515,00		DEBIO RECIBIR	RECIBIO	DIFERENCIA
dic-18	\$ 33.515,00		\$ 33.515,00	\$ 16.000,00	\$ 17.515,00
					\$ 33.515,00
3.- Multas					
Art. 2 Ley 25.323					\$ 435.695,00
TOTAL DE ESTA DEMANDA					\$ 1.453.073,00
SON PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NUEVE SETENTA Y TRES.-					

IV-DERECHO:

Fundo esta demanda en las siguientes normas legales y convencionales: Ley de Contrato de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, Ley 24013, Ley 25323, leyes Complementarias y Concordantes.

V.- PRUEBA: Ofrezco las siguientes:

A.- CONFESIONAL: Posiciones que deben absolver la demandada en forma personal, quien debe ser citado, bajo apercibimiento de ley, para responder a tenor del pliego que en sobre cerrado se acompaña.-

B.- TESTIMONIAL: De las siguientes personas: 1) PABLO DANIEL AHUMADA, con D.N.I. N°26.239.162, con domicilio en calle Victoria N° 931, Guaymallén, Mendoza; 2)-CARLOS ALBERTO CASTRO, con D.N.I. N° 13.469.643, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 1124, Las Heras; 3)-RUBÉN NELSON ROLDÁN, con D.N.I. N° 16.555.011, con domicilio en calle Mariquita Tompson N° 787, Las Heras; 4)-CLAUDIO ALEJANDRO ARAUJO, con D.N.I. N° 20.809.685, con domicilio en calle Mariquita Tompson N° 787, Las Heras; Quienes deberán ser citados a la audiencia de vista de causa para declarar a tenor del interrogatorio que libremente se les formulara en audiencia.

C.- INSTRUMENTAL: a) CD N° 967137359, de fecha 14/12/2018, que se acompaña. Para el caso de desconocimiento solicito se oficie a Correo Argentino, para que remita copia certificada del mismo. b) Telegrama Ley con CD N° 829985189, de fecha 27/12/2018, que se acompaña. Para el caso de desconocimiento solicito se oficie a Correo Argentino, para que remita copia certificada del mismo. c) CD N° 967146355, de fecha 03/01/2019, que se acompaña. Para el caso de desconocimiento solicito se oficie a Correo Argentino, para que remita copia certificada del mismo. c) Un recibo de remuneraciones en original (Noviembre/18), que se acompaña. d) Acta de audiencia de conciliación OCL, de fecha 27/03/2019, fijando cuarto intermedio para el 08/04/2019, que se acompaña. e) Certificado de fracaso de Audiencia de Conciliación, Ref: expediente Administrativo Tramite N° 18871/2019, que se acompaña. Para el caso de desconocimiento solicito se oficie a Subsecretaria de trabajo, para que remita copia certificada del mismo. f) Copia de constancia de inscripción de AFIP de ALBRIMA S.A., que se acompaña, Para el caso de desconocimiento solicito se oficie a AFIP, para que remita copia certificada del mismo. g) Factura en Original de compra de 4 cubiertas MultiHawk, emitida por ALBRIMA S.A., de fecha 27/05/2017, que se acompaña.

D.- PERICIAL: Solicito se designe un perito contador para que, revisando los libros y papeles de las demandadas, informe a este Tribunal sobre los siguientes puntos: a) Si los demandados llevan libros laborales en legal forma; b) Fecha de ingreso del actor y a cargo de quien se encuentra registrado; c) Categoría en que se desempeñaba el actor. d) Si en el

establecimiento laboral, se explota algún negocio, cual es la actividad y bajo que nombre está funcionando dicho negocio. e) quienes son los integrantes de ANTONIO GUERRA S.A. y quienes los de ALBRIMA S.A., y si existe relación de parentesco entre los socios y NESTOR RICARDO GUERRA; f) Cual es la Actividad que explota ANTONIO GUERRA S.A. y cual ALBRIMA S.A.; g) Cual es la situación fiscal de ANTONIO GUERRA S.A. y la de ALBRIMA S.A.; Fecha de constitución de ANTONIO GUERRA S.A. y de ALBRIMA S.A..

E.- INFORMATIVA:

- A) Oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, para que informe si se encuentran registradas las sociedades ANTONIO GUERRA S.A. y ALBRIMA S.A , y en su caso cual es la composición societaria y aportes de capital o bienes que realizaron en su vida societaria. Si en las mismas se han realizado transferencias de bienes, informe cuales bienes y entre quienes se realizo la transferencia.
- B) Oficio a la AFIP, para que informe cual es el estado fiscal de las sociedades ANTONIO GUERRA S.A. Y ALBRIMA S.A , y en su caso cual es la composición societaria y aportes de capital o bienes que realizaron en su vida societaria. Si en las mismas se han realizado transferencias de bienes, informe cuales bienes y e

VI.- SOLICITA TRAMITE POR TRIBUNAL PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 7062, en su agregado al art. 1 del C.P.L., mi parte viene a solicitar que el presente juicio se tramite por Tribunal Pleno.

Fundo esta petición en razón que nos encontramos con una “causa compleja” tanto por los hechos y el derecho invocado, así como por los rubros reclamados y la necesidad de producir diversas pruebas en salvaguarda de los derechos de las partes. Con mayor razón cuando nos encontramos ante un Tribunal de Única Instancia ordinaria.

En consecuencia, y con la debida vista a la contraria, solicito que V.E. se pronuncie por el trámite por Tribunal Pleno.

VII.- PETITORIO:

Por tanto, a V.E. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte y por domiciliado, y por acreditada mi personería conforme al poder acompañado.-
- 2) Tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.-
- 3) De traslado de esta demanda a la demandada por el término de ley y bajo apercibimiento.-

- 4) En definitiva, condene a la demandada a pagar la suma reclamada, más intereses como se tiene pedido, y costas.
- 5) Los profesionales que intervenimos en la presente demanda a todo efectos que hubiere lugar (responsabilidades y obligaciones fiscales) denunciemos nuestra condición frente al Impuesto al Valor Agregado: Dr. Adolfo Ernesto Marengo, CUIT N° 20-06900347-9, responsable inscripto, Dra. Paula Marina Palazzi, CUIT N° 27-22268940-1, Monotributista, Dr. Agustín Ernesto Marengo, CUIT N° 20-27874875-9, Monotributista y Dr. Marcos Gabriel Palero, CUIT N° 20-18084418-0 y Dr. Sebastian Gabriel Marengo, CUIT N° 20-28847168-2, Monotributista.-

SERA JUSTICIA.-